

dificultando a la propiedad los trabajos de apeo de los pilares deformados.

4. Al margen de lo señalado, se advierte que no se ha ejecutado medida de seguridad alguna en el interior del local 16.

5. Como consecuencia de todo lo anterior, y tal como el técnico que suscribe señaló anteriormente, deberá requerirse a los interesados del expediente que se proceda a trasladar los vehículos depositados en el patio y que dificultan los trabajos de apeo de los pilares deformados, debiendo hacer uso de la autorización de entrada emitida por el JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

De la misma forma, debería hacerse uso de dicha autorización para acceder al local nº 16, de forma que se pudieran adoptar las medidas de seguridad necesarias en su interior (debiendo requerir al inquilino del mismo -previamente- la entrada voluntaria al mismo).

Así, se fija el LUNES día 16-04-2012, a partir de las 9.30 horas, para la entrada en las dependencias señaladas (patio y local 16), y acometer:

. El traslado de los vehículos, así como las medidas de seguridad referentes a la zona de pilares deformados del patio central (en caso de no ejecutarse por parte de la propiedad, una vez que el patio se encuentre despejado).

. Las medidas de seguridad en el local 16 (en caso de no ejecutarse por parte de la propiedad, una vez se acceda al interior)."

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004 y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, de Delegación de Competencias, número 594, de fecha 07-09-2011, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad, número 4852, de fecha 19-09-2011, VENGO EN RESOLVER:

1º.- En consideración al art. 96.2 de la Ley 30/92 (medios de ejecución forzosa) y a la preferencia del

medio "menos restrictivo de la libertad individual" en este caso, la ejecución por medios propios por el interesado, y considerando que ello no implica un perjuicio para el interés general (dado que la finalidad de las actuaciones es la misma y la prolongación en el tiempo no significativa), conceder un nuevo plazo al interesado para que voluntariamente acometa:

- el traslado de los vehículos, así como las medidas de seguridad referentes a la zona de pilares deformados del patio central.

- Las medidas de seguridad en el local 16.

Dichas medidas deberán ser acometidas voluntariamente hasta el próximo día 02-04-2012, lunes, para garantizar las notificaciones correspondientes a la propiedad y a los afectados (Edificios Firdaus Melilla S.L., Juan Diego Castillo Delgado, arrendatario del local 16 y Juan Aracil Parra, representado por Enrique Cabo Sánchez).

2º.- En el caso en que se comprueba que las medias a adoptar no han sido realizadas en el plazo señalado, se fija el LUNES DÍA 16-04-2012, para realizar las misas, subsidiariamente por parte de la Ciudad Autónoma.

En el supuesto de que por la propiedad no se proceda a la retirada de los vehículos o enseres que impidan la adopción de las medidas de seguridad, se procederá al traslado de los mismos, siendo a cargo de la propiedad los gastos que se originen.

3º.- Deberán personar en el citado lugar:

- El representante de EDIFICIOS FIRDAUS MELILLA S. L, como propietario y los afectados JUAN DIEGO CASTILLO DELGADO Y JUAN ARACIL PARRA.

- El Arquitecto de la Dirección General de Arquitectura IVEN REYES ALVARES, acompañado de un contratista, para que tras el desalojo, se proceda a realizar las obras ordenadas, si éstas no fueran realizadas por la propiedad.

- La Policía Local para que intervenga en caso de negativa al desalojo, debiendo levantar act6a de todo lo actuado.